

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DE PEQUEÑAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

PRIMERA.- OBJETO DE LAS BASES, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objeto de las presentes bases es establecer el régimen de concesión de subvenciones, por el procedimiento de concurrencia competitiva, para la adquisición de equipos o maquinaria para facilitar las labores agrícolas y favorecer la viabilidad, competitividad y fomentar la sostenibilidad ambiental de las pequeñas explotaciones agrícolas del municipio de Mogán.

Estas subvenciones tienen por finalidad cubrir en parte las inversiones necesarias para facilitar en pequeñas explotaciones los procesos de mecanización de labores agrícolas tales como desbrozado, triturado de restos de poda, o mejora de la eficiencia y eficacia de tratamientos fitosanitarios que supongan una mejora en los rendimientos de las explotaciones, y la sostenibilidad ambiental en el municipio de Mogán.

El municipio de Mogán cuenta en la actualidad con una gran cantidad de explotaciones agrícolas de pequeñas dimensiones y poca rentabilidad, que se dedican principalmente a cultivos frutales (mangos, aguacates, guayabos y cítricos) y en menor medida hortalizas en las zonas de medianías, sobre todo papas, y algún frutal templado (ciruelas, albaricoques e higos). En muchos casos los rendimientos de estas explotaciones se ven afectados por un exceso de costes derivados de la escasa mecanización o un exceso de utilización de productos fitosanitarios (herbicidas y otras aplicaciones con equipos de baja eficiencia).

Conjuntamente cada año se reproduce el problema de los restos de poda, al que casi la totalidad de los agricultores responde con la quema de los mismos o su abandono en los barrancos, con los perjuicios ambientales que conllevan estas soluciones.

Se trata en su mayoría de explotaciones de rentas complementarias, por lo que cualquier mejora implementada en su explotación repercutiría en los rendimientos y por tanto en la mejora de su nivel de vida.

Estas explotaciones suelen ser en su mayoría propiedad del propio agricultor, que no dispone de empleados por su escaso tamaño y rentabilidad de las explotaciones. Apenas tiene ayudas económicas, puesto que la mayoría de las mismas se dirigen principalmente a los profesionales. No obstante, son explotaciones fundamentales para el medio ambiente y sostenibilidad de nuestra agricultura, ya que sin estas explotaciones la mayoría de los cultivos sobre todo de frutales y de medianías desaparecerían, con el consiguiente perjuicio medioambiental. Además mantienen el paisaje y permite generar una economía asociada a estos cultivos, como son los viveros, materiales de riego, poda, etc. Siendo asimismo fundamental en muchas familias del mundo rural del municipio la pequeña renta complementaria para llegar a fin de mes.

Estas mejoras están en concordancia con los objetivos del Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria donde se contempla favorecer la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrícolas (objetivo 1) y el fomento de la sostenibilidad ambiental (objetivos 4).

Estas bases se rigen por la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, (B.O.P. N.º 93 de 23 de julio de 2013), la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS).

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

1. La dotación económica vendrá recogida en la convocatoria y tendrá cobertura en la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de Gastos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán para ese ejercicio.

2. La dotación presupuestaria estimada se repartirá a razón de hasta 500 € entre los participantes hasta agotar la partida presupuestaria, no pudiendo superar el 75% de la inversión.
3. En caso de remanentes, estos serán repartidos equitativamente entre las personas solicitantes de la ayuda.

TERCERO.- FINALIDAD.

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por finalidad el mantenimiento y mejora del sector agrícola dentro del municipio de Mogán.

Dentro del marco anterior, es objeto de las presentes bases contribuir a la financiación de los gastos de inversión que se realicen en las explotaciones agrícolas en el municipio de Mogán durante el periodo establecido en la convocatoria.

1.1.- Inversiones subvencionables. Sólo serán subvencionables:

- Desbrozadoras.
- Biotrituradoras.
- Motosierras.
- Equipos para tratamientos fitosanitarios.
- Motocultor, carreta de motorizada (de oruga).
- Mejoras en las instalaciones de riego.

1.2.- Inversiones no subvencionables. En ningún caso serán subvencionables las siguientes inversiones:

- El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- La adquisición o construcción de bienes inmuebles, tales como cuartos, casetas, almacenes, etc.
- La adquisición de tractores.
- Inversiones inferiores a 400 €.
- Equipos y maquinaria que no sea agrícola.
- Equipos de segunda mano.
- Reparaciones de equipos.

CUARTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS, REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas de Mogán bien como propietarios, por arrendamiento u otros títulos habilitantes que garanticen la explotación de la parcela durante, al menos, cinco años y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No incurrir en las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS, lo cual se acreditará mediante la presentación del anexo II.
- b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, lo cual se acreditará a través de los certificados correspondientes y, a falta de este, mediante una declaración responsable.

- c) Que no estén inhabilitadas para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración Pública, lo cual se acreditará mediante la presentación del anexo II.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin, lo cual se acreditará mediante la presentación del anexo II.
- e) En caso de entidades, han de estar dadas de alta en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Mogán, lo cual se acreditará a través de una copia del alta en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Mogán.

QUINTA.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida a la Alcaldesa – Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, conforme al impreso normalizado que se acompaña a estas bases (Anexo I).

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las condiciones de estas bases y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los recursos procedentes conforme al Capítulo II del Título V de dicha norma. Asimismo, la solicitud de subvención conllevará autorización del solicitante para que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones que la desarrollen.

2.- La solicitud, Anexo I, se acompañará de la siguiente documentación, que deberá ser original o ser debidamente compulsada:

- 1) Memoria o proyecto descriptivo de la actividad a realizar o que ya se encuentre realizada en el ejercicio 2019.
- 2) En el caso que la inversión haya sido realizada, presentar la factura original.
- 3) Fotocopia del CIF de la entidad.
- 4) Fotocopia del DNI del representante de la entidad.
- 5) Copia compulsada de los Estatutos –sólo en el caso de Asociaciones.
- 6) Certificación acreditativa del cargo que ostenta el solicitante. –sólo en el caso de Asociaciones.
- 7) Anexo II - Declaración responsable sobre los siguientes términos:
 - o De no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a otras Administraciones Públicas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas.
 - o De que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a tal fin.

- De no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

6) Presentar la factura original de la inversión realizada o el presupuesto de la inversión a realizar objeto de esta subvención.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

4. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, el solicitante podrá acogerse en lo establecido en el artículo 53.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable.

5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, conforme el artículo 13.7 de la LGS.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para participar en la convocatoria correspondiente podrán presentarse en el Registro General de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán en la Avenida de la Constitución nº4 en Mogán o a través de la Oficina de Atención al Ciudadano en las Oficinas Municipales de Arguineguín, o en cualquier otro de los permitidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de **15 DÍAS HÁBILES** desde el día siguiente a su publicación.

SÉPTIMA.- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Recibida la solicitud se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma de la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario, mediante notificación al interesado, otorgándole al efecto un plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, desde la notificación, para que subsane y/o complemente los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud y se procederá a su archivo.

OCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía serán los siguientes:

1. La cuantía individual de la subvención a percibir será el 75% del gasto realizado por el solicitante, hasta un máximo de 500,00 euros por persona beneficiaria.
2. El criterio de adjudicación será el orden de presentación de la solicitud por Registro de Entrada.
3. En caso de resultar beneficiaria un número de solicitantes inferior a 16, el remanente se distribuirá a partes iguales a las beneficiarias hasta un máximo de un 75% de la inversión subvencionada.

4. En caso de resultar beneficiaria de otra subvención, el total de la subvención, tanto del Ayuntamiento de Mogán junto con la de las otras entidades, no podrá superar el 75 % de la inversión subvencionada.
5. En caso de exceso de demanda, la Comisión de Valoración podrá tener en consideración la solicitud de esta subvención en anteriores convocatorias y la concesión de esta.

NOVENA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se llevará a cabo por la Concejalía de Agricultura, con las facultades reconocidas en el artículo 24 de la LGS. Asimismo, se concederán teniendo en consideración los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Los expedientes admitidos por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación, serán valorados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior por una Comisión de Evaluación, la cual será encargada de evacuar un Acta al órgano instructor, en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
3. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes desestimada, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

Esta propuesta de resolución se comunicará a los interesados mediante notificación, concediéndose un plazo de **diez días** para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones y para aceptar de forma expresa la subvención.

Junto al escrito de aceptación, la persona beneficiaria deberá aportar el documento acreditativo de estar dado de alta como tercero en el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, conforme al modelo oficial de este Organismo y la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme al artículo 23.2 del RLGS, salvo que la cuantía de la subvención sea inferior a 3.000 euros en las que el cumplimiento de dichas obligaciones se acreditará mediante declaración responsable, conforme al artículo 24.4 del RLGS.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente par su resolución.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

1. Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a los criterios de concesión expresados en la base octava de estas bases, las subvenciones serán concedidas mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local que expresará la identidad de la persona beneficiaria al que se concede la subvención así como su cuantía y condiciones.
2. Dicho órgano resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.
3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. La resolución por la cual se otorgue la subvención se notificará a cada uno de los interesados, conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 30 del RLGS.

Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el punto anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 25.5 de la LGS.

5. La concesión de la subvención no podrá ser invocada como precedente por aquellas solicitudes que resultaran beneficiarias respecto de las subvenciones que se vayan a conceder en los ejercicios sucesivos.

UNDÉCIMA.- IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.

El importe de la subvención, que será fijado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en ningún caso podrá ser de cuantía superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, al 75 % de la inversión ejecutada.

DECIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

DECIMOTERCERA.- ABONO, GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN.

A) ABONO

1. El abono de las subvenciones se efectuará mediante un pago único tras la justificación de la ayuda concedida.

B) GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Tales gastos habrán de realizarse dentro del año de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

C) JUSTIFICACIÓN

1. El plazo de justificación de la subvención será el establecido en la convocatoria.
2. El perceptor queda obligado a justificar documentalmente, en los términos del artículo 72 de RLGS, la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante la aportación de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:
 - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según el Anexo III.
 - b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Se podrá requerir a la persona beneficiaria cualquier otra documentación justificativa que se estime oportuna, con el fin de certificar la ejecución de la subvención en su totalidad.

La documentación justificativa exigida deberá presentarse en el Registro Oficial de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el plazo que se establezca al efecto en la Resolución de concesión.

3. En caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, el interesado deberá solicitarlo debidamente motivado, con la antelación suficiente para que los órganos competentes puedan emitir informe y dictar resolución antes de la finalización del plazo inicial concedido. En ningún caso podrá ser objeto de prórroga un plazo ya vencido.

DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

Además de las obligaciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas de la persona beneficiaria:

1. Acreditar los requisitos exigidos en las presente bases, en la forma prevista por la misma y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de la misma haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los recursos procedentes conforme al Capítulo II del Título V de dicha norma.

2. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención durante el año en curso de acuerdo con los requisitos señalado así como acreditar su ejecución mediante la entrega al Ilustre Ayuntamiento de Mogán de la justificación pertinente.
3. Justificar la utilización de los fondos en los términos establecidos en la base decimotercera.
4. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente por la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.
5. Facilitar cuanta información le sea requerida por este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, por su intervención o por cualquier órgano de fiscalización y control en el ejercicio de sus respectivas competencias.
6. Dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la subvención, según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 RGLS, a través de la colocación de etiquetas con la imagen institucional del Ayuntamiento de Mogán.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero, en relación con las subvenciones concedidas facilitando toda la información y documentación que le sea requerida por los mismos y que estén relacionados con el desarrollo de la actividad, así como llevar a cabo los registros contables en la forma prevista en el artículo 14.1 f) de la LGS y en el apartado f) del artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
8. Reintegrar la subvención concedida y el interés de demora devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS.

DECIMOQUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias de las presente bases, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión:

- Incumplimiento total del fin u objeto de la subvención en el plazo establecido: 100%
- Incumplimiento total de la obligación de justificar en plazo: 100%.

DECIMOSEXTA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Concejalía de Agricultura del Ilustre Ayuntamiento de Mogán es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS y el artículo 84.1 del RGLS para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las actividades objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

Por todo ésto, será obligatorio que el técnico de la Concejalía de Agricultura emita informe al respecto de las actuaciones llevadas a cabo por la persona beneficiaria, para lo que se deberá personar en la finca e inspeccionar que el gasto realizado es el correcto.

DECIMOSÉPTIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el título III del RLGS.
2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los arts. 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGS.
3. De conformidad con el artículo 90 del RLGS, la persona beneficiaria de la subvención que decida devolver su importe sin requerimiento previo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa – Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingreso de dicho organismo.

DECIMOCTAVA.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103). El Ilustre Ayuntamiento de Mogán ejercerá las acciones administrativa procedentes en los términos dispuestos en la LGS y demás normativa que sea de aplicación.

DECIMONOVENA.- PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán a cada uno de las personas beneficiarias de forma individual.

VIGÉSIMA.- COMPATIBILIDAD.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la suma de las mismas no supere el 100% de la actividad subvencionada.

No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida para el mismo objeto por el Cabildo de Gran Canaria o por cualquiera de sus organismos públicos o entidades dependientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.